



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 726

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO YUCUTINDOÓ, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.-**En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Mateo Yucutindoó, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$11'077,810.13</b>
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>84,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	81,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	14,500.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Agua potable y drenaje sanitario	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	6,500.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,000.00</b>
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>15,000.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>10'977,809.13</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3'087,350.80</b>
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2'296,022.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	675,062.50
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	77,895.70
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	38,370.60
<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>7'890,458.33</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	6'339,098.94



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.

Recursos Federales Corrientes 1'551,359.39

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$11'077,810.13</b>
<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$1.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	\$1.00
<b>Derechos</b>	<b>\$84,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$3,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$81,000.00
<b>Productos</b>	<b>\$1,000.00</b>
Productos de tipo corriente	\$1,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$15,000.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	\$15,000.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$10'977,809.13</b>
Participaciones	\$3'087,350.80
Aportaciones	\$7'890,458.33

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$11,077,810.13												
CONTRIBUCIONES MEJORAS	DE \$ 1.00	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ 1.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 1.00	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ 1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DERECHOS	\$ 84,000.00	\$ 7,875.00	\$ 10,625.00	\$ 8,000.00	\$ 13,500.00	\$ 4,250.00	\$ 3,250.00	\$ 4,250.00	\$ 3,250.00	\$ 5,750.00	\$ 3,250.00	\$ 7,875.00	\$ 12,125.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 3,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,500.00	\$ -	\$ -	\$ 1,500.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 81,000.00	\$ 7,875.00	\$ 10,625.00	\$ 8,000.00	\$ 13,500.00	\$ 4,250.00	\$ 3,250.00	\$ 4,250.00	\$ 3,250.00	\$ 4,250.00	\$ 3,250.00	\$ 7,875.00	\$ 10,625.00
PRODUCTOS	\$ 1,000.00	\$ -	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ -
Productos de tipo corriente	\$ 1,000.00	\$ -	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ -
APROVECHAMIENTOS	\$ 15,000.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 15,000.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00
PARTICIPACIONES APORTACIONES	Y \$10,977,809.13	\$ 257,279.23	\$ 1,020,469.08	\$ 1,020,469.08	\$ 1,020,469.08	\$ 1,020,469.08	\$ 1,020,469.08	\$ 1,020,469.08	\$ 1,020,469.08	\$ 1,020,469.08	\$ 1,020,469.08	\$ 1,020,469.08	\$ 515,839.13
Participaciones	\$ 3,087,350.80	\$ 257,279.23	\$ 257,279.23	\$ 257,279.23	\$ 257,279.23	\$ 257,279.23	\$ 257,279.23	\$ 257,279.23	\$ 257,279.23	\$ 257,279.23	\$ 257,279.23	\$ 257,279.23	\$ 257,279.23
Aportaciones	\$ 7,890,458.33	\$ 763,189.84	\$ 763,189.84	\$ 763,189.84	\$ 763,189.84	\$ 763,189.84	\$ 763,189.84	\$ 763,189.84	\$ 763,189.84	\$ 763,189.84	\$ 763,189.84	\$ 763,189.84	\$ 258,559.90

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Apartado Único. Saneamiento.**

**ARTÍCULO 4.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 5.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTÍCULO 6.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE  
DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado Único. Mercados.**

**ARTÍCULO 7.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$20.00	Por evento

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público.**

**ARTÍCULO 8.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

**ARTÍCULO 9.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$10.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	\$10.00
III. Certificación de la superficie de un predio	\$10.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$10.00
V. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$10.00

**ARTÍCULO 10.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Apartado C. Licencias y Permisos.

**ARTÍCULO 11.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$ 3.00 X mt
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	\$ 1.50 x mt
III. Demolición de construcciones	\$ 1.00 x mt
IV. Asignación de número oficial a predios	\$100.00 por numero asignado
V. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	\$ 3.00 X mt



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

**ARTÍCULO 12.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Miscelánea	\$100.00	\$20.00	Mensual
María Martínez Sarmiento		\$20.00	Mensual
Alba Barrios Sánchez		\$20.00	Mensual
Catalina Barrios Gutiérrez		\$20.00	Mensual
Ojilvio Barrios		\$20.00	Mensual
Hilarión Sánchez Martínez		\$20.00	Mensual
Antonio Barrios García		\$20.00	Mensual
Juan Barrios Barrios		\$20.00	Mensual
Santos Alegría Ojeda		\$20.00	Mensual
Pánfilo Martínez Sarmiento		\$20.00	Mensual
Adalberto Ortiz Sarmiento		\$30.00	Mensual
Carnicería		\$20.00	Mensual
Odilón Ortiz Sarmiento	\$100.00	\$20.00	Mensual
Narciso Martínez González		\$20.00	Mensual
Comercializadora			Mensual
Félix Martínez Sarmiento	\$400.00	\$150.00	Mensual
Matías Martínez Sarmiento		\$150.00	Mensual
Caledonia García		\$150.00	Mensual
Sarmiento		\$150.00	Mensual
Reynaldo Martínez		\$150.00	Mensual
Comedor			Mensual
Ponciano García Barrios	\$100.00	\$20.00	Mensual
Ceferina González Ortiz		\$20.00	Mensual
Isaías sarmiento		\$20.00	Mensual
Sarmiento		\$20.00	Mensual
Tienda de Ropa			Mensual
Nereo Barrios López	\$70.00	\$20.00	Mensual
Victorio Sánchez barrios		\$20.00	Mensual
Zenón Sánchez Sánchez		\$20.00	mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Ferretería	\$70.00	\$20.00	Mensual
Zenón Sánchez Sarmiento		\$20.00	Mensual
Farmacia	\$70.00	\$20.00	Mensual
Agustina Roque Santiago		\$20.00	Mensual
Bernardino Sánchez		\$20.00	Mensual
Ramírez		\$20.00	Mensual

**ARTÍCULO 13.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 14.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

#### **Apartado E. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.**

**ARTÍCULO 15.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD DE COBRO
Uso Doméstico	\$15.00	Mensual
Uso Comercial	\$20.00	Mensual

**ARTÍCULO 16.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD DE COBRO
Uso Doméstico	\$15.00	Mensual
Uso Comercial	\$20.00	Mensual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario	\$150.00
II. Conexión a la red de agua potable	\$150.00
III. Re conexión a la red de agua potable	\$150.00

**Apartado F. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**ARTÍCULO 17.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA PESOS</b>
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	
Inscripción	\$1,275.40
Renovación	\$637.70

**ARTÍCULO 18.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 19.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO  
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS  
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O  
PAGO**

**Apartado Único. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.**

**ARTÍCULO 20.-** Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado Único. Productos Financieros.**

**ARTÍCULO 21.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 22.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

a. Multas.

**Apartado Único. Multas.**

**ARTÍCULO 23.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por hacerse necesidades fisiológicas en vía pública	\$200.00	Por evento
II. Por escandalizar en la vía pública	\$1,000.00	Por evento
III. Por protagonizar riñas	\$1,000.00	Por evento

**ARTÍCULO 24.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 25.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

**ARTÍCULO 26.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 726

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.



**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA.**



**DIP. ZOILA JOSÉ JUAN  
SECRETARIA.**



**DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES  
SECRETARIO.**